

I. DENOMINACION

Artículo 1º. La Asociación que regula los presentes Estatutos, constituida con arreglo a las disposiciones legales se denomina Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

II -FINES DETERMINADOS QUE SE PROPONE

Artículo 2ª. Los fines que se propone quedan determinados como sigue:

- a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de Ingeniería.
- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio libre de la profesión.
- e) Evacuar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones estatales, Corporaciones oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan constituirse en él futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a Congresos nacionales e internacionales.
- i) Crear una Mutualidad benéfica para la concesión de pensiones a los asociados o sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte.

III. DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de esta Asociación queda establecido en el edificio del Instituto de Ingenieros Civiles de España, calle del General Goded, 38. Madrid. Actualmente Instituto de la Ingeniería de España, General Arrando, 38. Madrid.

IV. ÁMBITO DE ACCIÓN TERRITORIAL PREVISTO PARA LA ACTIVIDAD

Artículo 4. El ámbito de acción de esta Asociación es el correspondiente a todo el territorio nacional.

V. ORGANISMOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La Asociación será administrada, representada y regida por una Junta Directiva, que tendrá carácter consultivo y ejecutivo, correspondiendo a la misma las siguientes facultades:

- a) Convocar las Juntas Generales y las elecciones de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Admitir a los miembros de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por estos Estatutos, los Reglamentos, ya General ya Especiales y por los acuerdos aprobados por la Junta General.
- d) Tomar, en caso de urgencia, resoluciones de incumbencia de la Junta General, dando cuenta de ellas en el plazo máximo de un mes a la Junta General Extraordinaria que al efecto se convoque.
- e) Acordar toda clase de gastos e ingresos dentro de los que figuren en el presupuesto aprobado por la Junta General.
- f) Confeccionar los presupuestos de la Asociación y proponer su aprobación a la Junta General.
- g) Someter a la Junta General la rendición de cuentas de ejercicios vencidos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento General y Especiales que se juzguen necesarias y redactar cuantas instrucciones fuesen requeridas para el mejor entendimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la Asociación.
- i) Dirigir y Administrar la Asociación, sus bienes y derechos.

Artículo 6. La Junta Directiva estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador y ocho Vocales, designados ordinalmente del nº 1º al 8º. Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de los socios de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones.

Artículo 7. Como miembros de la Junta Directiva serán elegibles todos aquellos socios de número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los asociados que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de

sufragio o suspensión de cargo público o por actos en contra de la profesión.

La presentación de candidaturas podrán ser para cargos determinados o para candidatura completa.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría de la Asociación cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio, investidura de los cargos elegidos y reclamaciones se fijará reglamentariamente.

Artículo 8º. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por los menos, una vez al mes, y en extraordinaria siempre que se estime necesario, a instancia de uno cualquiera de sus miembros.

Artículo 9º. Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de éstos sea al menos de siete, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o miembro de la Junta en quien haya delegado.

Artículo 10º. A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir, con voz, pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella para tratar algún asunto.

El organismo supremo de esta Asociación será la Junta General. **VI. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIOS**

Artículo 11. La Asociación se compondrá de socios de número, socios honorarios, socios cooperadores, socios adheridos y socios estudiantes.

Serán **socios de número** aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan, en cada momento, los planes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, lo soliciten de la Junta Directiva, la cual dará cuenta de la misma a la primera Junta General que se celebre para su correspondiente aprobación.

Podrán ser nombrados **socios honorarios** aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Junta General.

Podrán ser **socios cooperadores**, las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

Serán **socios adheridos** aquellos otros Ingenieros, españoles o no, que, en posesión de un título distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Junta General. Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número.

Tendrán la condición de **socios estudiantes** aquellos estudiantes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado español, que lo soliciten con motivo de Congresos, Asambleas o actos análogos, con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Los socios honorarios, los cooperadores, los adheridos y los estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Tampoco podrán, ser electores y elegibles. La pertenencia a la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación implicará el alta automática en las Asociaciones de Ingenieros de Telecomunicación creadas en el ámbito de las Comunidades Autónomas en la que el socio ejerza su actividad profesional siempre que en estas Asociaciones se contemple en sus correspondientes Estatutos el reconocimiento del doble asociacionismo y sus asociados asuman las obligaciones de ambos organismos.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación como socio:

a) Por decisión propia, previa notificación por escrito a la Junta Directiva, implicando ello el cese automático en la Asociación Autónoma respectiva.

b) Por dejar de satisfacer seis cuotas mensuales, previa advertencia al asociado, y cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los deberes asociacionales o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la profesión. **VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artículo 12. Todos los socios están obligados a pagar las cuotas señaladas por la Asociación y a cumplir con los preceptos reglamentarios.

La Asociación les dará el derecho de recibir los beneficios de su organización, derivados de los fines perseguidos por la misma. **VIII. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL**

Artículo 13. Los recursos económicos de esta Asociación proceden de las aportaciones de los socios o de ajenas que puedan hacerse a título voluntario.

El patrimonio actual es de 50.000 pesetas.

El presupuesto anual de ingresos en la actualidad es de 290.000 pesetas, aproximadamente, estando equilibrado con el de gastos. **IX. APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN**

Artículo 14. La Asociación no podrá disolverse más que por acuerdo de los socios.

La petición de disolución habrá de ir firmada, por lo menos, por la cuarta parte de los socios, y el acuerdo tomado en Junta General extraordinaria convocada al efecto, aprobado por las tres cuartas partes de los socios de número.

Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, que determinará el destino a dar a los bienes de la Asociación. Caso de que en el seno de la Comisión Liquidadora no se llegase a un acuerdo, pasarán a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación para la concesión de becas o premios a huérfanos e hijos necesitados de Ingenieros de esta especialidad.

Artículo 15. La Junta General estará integrada por todos los socios de número de la Asociación. Sus reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16. Las Juntas Generales serán anuales.

Artículo 17. Serán misiones preceptivas de la Junta General ordinaria, aparte de otras cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento General y de aquéllas que la Junta Directiva juzgue interesante incluir en su orden del día, examinar y aprobar las cuentas del año último, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y proceder al nombramiento de los cargos de la Junta Directiva que corresponda proveer.

Artículo 18. La convocatoria de Junta General extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten, para un objeto determinado, por lo menos diez socios de número.

Artículo 19. Los acuerdos serán tomados por aclamación o por mayoría de votos, admitiéndose a tal efecto la representación personal otorgada en favor de otro asociado. Se exceptúan sin embargo, de la facultad de conceder representación, las votaciones para la elección de cargos directivos o delegaciones, en las que será preciso remitir el voto personal en la forma que fija el Reglamento de la Asociación, y las referentes a asuntos relacionados directamente con algún asociado, en las que sólo se computarán los votos de los presentes.

Artículo 20. En el caso en que, de acuerdo con el apartado f) del artículo 2º de estos Estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delegados de la Asociación serán nombrados por la Junta General, salvo en casos de urgencia, en que lo podrán ser por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la General en la primera reunión que ésta celebre, comunicando dichos nombramientos lo antes posible a todos los asociados, siempre que la Junta Directiva lo estime oportuno. Se excluyen de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los Estatutos o Reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halle integrada la Asociación.

Artículo 21. Cuando el desarrollo de la Asociación lo aconseje, los socios residentes fuera de Madrid podrán organizar, previo acuerdo de la Junta General, Secciones locales regidas por una Delegación, cuya composición será determinada en cada caso, de acuerdo con su importancia. Estas Secciones locales desarrollarán sus actividades con total subordinación al organismo central. Las Secciones locales podrán ser disueltas por acuerdo de la Junta General.

Artículo 22. La Junta Directiva estará facultada para nombrar cuantas comisiones estime conveniente para la ejecución o desarrollo de los fines señalados en el artículo 2º de estos Estatutos, debiendo las mismas estar siempre representadas por alguno de sus miembros.

Artículo 23. Las cuotas serán únicas para todos los asociados. Su fijación y modificación será siempre objeto de acuerdo de la Junta General.

Artículo 24. La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a aprobación de la Junta General en su reunión ordinaria anual reglamentaria.

Artículo 25. El movimiento de fondos habrá de ser autorizado con dos